



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8- 60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) 2019-00236-00

DEMANDANTE: YENY PAOLA CASTAÑEDA RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN EDUCATIVA METROPOLITANA UTEM, MUNICIPIO DE TENJO, SEGUROS DEL ESTADO, LAURA VALENTINA DE LOS REMEDIOS VELANDIA TRUJILLO, WEIMAR HERNAN GORDILLO SALINAS y DANIEL VELANDIA GONZALEZ, INSTITUTO DE DEPORTES, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO - INDETEN

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad INSTITUTO DE DEPORTES LA RECREACIÓN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO «INDERTEN» para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Efectúe un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, se niegan y los que no le consten; en los últimos dos casos manifestará las razones de su respuesta conforme exige el núm. 3 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
 - b) Indique los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa conforme exige el núm. 4 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
 - c) Aporte el certificado de existencia y representación legal del instituto INDERTEN conforme fue anunciado en la primera viñeta del acápite de anexos.
 - d) El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.).
2. Previamente a reconocer como apoderado judicial sustituto al abogado RAUL ALEJANDRO CONTRERAS ALFONSO acredite documentalmente la calidad de apoderada principal que dice ostentar la abogada MÓNICA ALEXANDRA NARANJO ROJAS respecto del INSTITUTO DE DEPORTES

LA RECREACIÓN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO «INDERTEN».

3. Aceptar la renuncia presentada por el abogado MARCO FIDEL SUAREZ ORTÍZ al poder conferido por la demandada INSTITUTO DE DEPORTES LA RECREACIÓN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO «INDERTEN» en los términos del art. 76 del C.G.P., no obstante, téngase en cuenta que continua como apoderado el abogado FERNEY SANCHEZ FIGUEROA conforme se advierte a folio 1107.
4. Secretaria proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho en los numerales 5 y 6 del auto de 15 de octubre de 2021.
5. Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la determinación contenida en el núm. 4 del auto de 15 de octubre de 2021, comoquiera que contra los autos de sustanciación no procede recurso alguno de acuerdo con el art. 64 del C.P.T. y de la S.S.
6. Téngase por notificada personalmente a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. conforme a lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
7. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante que se encuentra informada en el registro mercantil; lo anterior, comoquiera el poder arrimado con la contestación de la demanda no cumple con ninguno de los anteriores presupuestos.
 - b) El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE